

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **063**

Fecha Estado: 15/07/2021

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05148408900120180026002 | Divisorios | OLVER MAURICIO VALENCIA ZULUAGA | MARTIN ALONSO VALENCIA ZULUAGA | No se accede a lo solicitado la medida debe ser solicitada en el despacho de primera instancia | 14/07/2021 | | |
| 05615310300120030025900 | Ejecutivo Singular | ANGELA MARIA LEON ALVAREZ | MARIA GILMA COSIO POSSO | Auto agrega despacho comisorio debidamente diligenciado | 14/07/2021 | | |
| 05615310300120100036200 | Abreviado | JOSE ALONSO MEDINA CIFUENTES | ROBERTO DE JESUS GARCIA LONDOÑO | Auto aprueba liquidación | 14/07/2021 | | |
| 05615310300120130019200 | Ejecutivo Conexo | FRANCISCO JAVIER HINCAPIE LOPEZ | SAMUEL ANTONIO HINCAPIE YEPES | Auto aprueba liquidación | 14/07/2021 | | |
| 05615310300120180029600 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA SA | GLADIS AGUIRRE VANEGAS | Auto que acepta sustitución de poder | 14/07/2021 | | |
| 05615310300120180029900 | Ejecutivo con Título Hipotecario | MARTHA LUCIA MORENO OSORIO | GOMEZ Y VALENCIA LTDA | Auto agrega despacho comisorio sin diligenciar | 14/07/2021 | | |
| 05615310300120190011900 | Verbal | JAIME ENRIQUE CAICEDO RODRIGUEZ | INVERSIONES CONTEX S.A. | Auto aprueba liquidación de costas | 14/07/2021 | | |
| 05615310300120200001900 | Verbal | SUSANA PELAEZ MEJIA | MARTHA LUCIA MEJIA RIVIERE | Auto de Trámite avoca conocimiento | 14/07/2021 | | |
| 05615310300120200021500 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BBVA COLOMBIA S.A. | LUZ ESTELLA VALENCIA LOPS | Auto termina proceso por pago y pago de cuotas en mora | 14/07/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|---|---|------------|-------|-------|
| 05615310300120210001000 | Ejecutivo Singular | KOREA TRADE INSURANCE CORPORATION | SOCIEDAD MERCANTIL AUTOMOVILIARIA S.A. MERCOVIL | Auto suspensión proceso | 14/07/2021 | | |
| 05615310300120210003100 | Divisorios | LUZ ESTELLA CORREA BURGOS | FABIO CORREA BURGOS | Auto reconoce personería y acepta desistimiento del recurso de reposición | 14/07/2021 | | |
| 05615310300120210003100 | Divisorios | LUZ ESTELLA CORREA BURGOS | FABIO CORREA BURGOS | Auto rechaza demanda de reconvencción | 14/07/2021 | | |
| 05615310300120210004000 | Verbal | JOSE EVELIO BAENA SANTA | SADITH VARGAS MARENCO | Auto requiere parte actora | 14/07/2021 | | |
| 05615310300120210014400 | Ejecutivo con Título Hipotecario | DANIEL DIEZ AGUDELO | VERONICA PEREZ MOLINA | Auto de Trámite Se abstiene de dar tramite a demanda | 14/07/2021 | | |
| 05615310300120210015000 | Verbal | GLORIA ELENA MENESES SARMIENTO | JOSE VICENTE RODRIGUEZ PULGARIN | Auto inadmite demanda | 14/07/2021 | | |
| 05615310300120210015100 | Verbal | GLORIA PATRICIA FERNANDEZ MORALES | BEATRIZ MARGARITA PINO SUAREZ | Auto rechaza demanda | 14/07/2021 | | |
| 05615310300120210015400 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BEATRIZ ELENA RODRIGUEZ DAVILA | SOLEIL MEJIA DE ZAPATA | Auto inadmite demanda | 14/07/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/07/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, julio trece de dos mil veintiuno**

Proceso: DIVISORIO
Radicado: 051484089001 **2018-00260** 02
Demandante: OLVER MAURICIO VALENCIA ZULUAGA
Demandado: MARTIN ALONSO VALENCIA ZULUAGA Y OTROS

Asunto: Auto (I) N° 470. Resuelve solicitud medida cautelar

En escrito radicado en julio 09 de 2021, el codemandado Martín Alonso Valencia Zuluaga, a través de su apoderado judicial, solicita sea decretado el sellamiento del bien inmueble objeto de demanda, ello como medida cautelar al advertir que al interior de la construcción se están derribando muros y estructuras.

Teniendo en cuenta que, tal solicitud hace parte de las excepciones contenidas en la parte final del artículo 159 del Código General del Proceso, se hace necesario recordar que el recurso de apelación propuesto en contra de la sentencia de febrero 10 de 2020 se concedió en el efecto suspensivo, así que la competencia para conocer todo lo relacionado con medidas cautelares corresponde al despacho de origen –Art. 323 num. 1 C.G.P.-.

En consecuencia, deberá el interesado dirigir su solicitud al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2266f92419a19b386a40f7f482c80ca123eb21c96b64b26c6d2806aa55288
4c4**

Documento generado en 13/07/2021 05:36:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO
Demandante : ANGELA MARIA LEÓN ALVAREZ
Demandado : MARIA GILMA COSSIO POSSO
Radicado : 056153103001 2003 00259-00
Auto de Sustanciación : Nro.331

Asunto: Incorpora despacho comisorio

En atención al artículo 40 del Código General del Proceso se ordena agregar al expediente el despacho comisorio N°91 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71af4737d6492162b8b64758b40c6bff93482f5bbd24e49260f81269d03363e1

Documento generado en 13/07/2021 04:57:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Trece de julio de dos mil veintiuno

LIQUIDACION DE COSTAS 2010-00362-00

| | |
|---|-----------------------|
| Costas a cargo de la parte demandante primera instancia | \$3.000.000.00 |
| Costas a cargo de la parte demandante segunda instancia | \$1.000.000.00 |
| Total | \$4.000.000.00 |

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.327
RADICADO No. 2010-00362

Realizada la anterior liquidación de costas con cargo a la parte demandante,procede el Despacho a impartir su aprobación. Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab8944ab39983ac8d7d3f91b64c9529c7aadb30100377e69daebac6da510
d4f4**

Documento generado en 13/07/2021 04:54:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Trece de julio de dos mil veintiuno

LIQUIDACION DE COSTAS 0561531030012015-00192-00

| | |
|--|------------------------|
| Constancias Notificaciones | \$ 81.200.00 |
| Costas a cargo de la parte demandada primera instancia | \$ 4.000.000.00 |
| Costas a cargo de la parte demanda segunda instancia | \$ 2.725.578.00 |
| Total | \$ 6.806.778.00 |

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.325
RADICADO No. 2015-00192

Realizada la anterior liquidación de costas con cargo a la parte demandante,procede el Despacho a impartir su aprobación. Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05de16aefe982926c9752ce49e359157e9311fb30cea8b28972cfaa3e30fc1
d8**

Documento generado en 13/07/2021 04:53:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro-Antioquia trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO
Demandante : BANCOLOMBIA
Demandado : LUIS EDUARDO RESTREPO JIMÈNEZ y OTROS
Radicado : 056153103001-2018-00296-00
Providencia : Auto Sustanciación N°. 326

ASUNTO : Acepta Sustitución Poder

Teniendo en cuenta el poder incorporado en la demanda y el memorial presentado el 12 de julio de 2021 donde amplía las facultades al mismo, se acepta la sustitución que del poder para representar a la parte actora realiza el abogado CESAR AUGUSTO FERNANDEZ POSADA en favor de la abogada LUZ MARIANA ALARCON CUEVAS portadora de la T.P. 47.595 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para intervenir en las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e4f7c26ced38f66a380f210dbb79e6e7d9be444aea24dbae51e2169083ad373

Documento generado en 13/07/2021 04:53:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO
Demandante : MARTHA LUCIA MORENO OSORO, CARLOS
ANDRÈS SALAZAR MORENO
Demandado : GÒMEZ Y VALENCIA LTDA
Radicado : 056153103001 2018 00299-00
Auto de Sustanciación : Nro. 330

Asunto: Incorpora despacho comisorio

En atención al artículo 40 del Código General del Proceso se ordena agregar al expediente el despacho comisorio N° 64 sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eae63af6025263606df40cdaab2fe66b41239450c7eb71e6de3ea3ebd40bb3c5

Documento generado en 13/07/2021 04:57:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Trece de julio de dos mil veintiuno

LIQUIDACION DE COSTAS 2019-00119-00

| | |
|---------------------------------------|-----------------------|
| Costas a cargo de la parte demandante | \$1.000.000.00 |
| Total | \$1.000.000.00 |

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.328
RADICADO No. 2019-00119-00

Realizada la anterior liquidación de costas con cargo a la parte demandante,procede el Despacho a impartir su aprobación. Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bffac121e7de47d420eb91b1227757d1f2cd49c563857eea66ef4ba89847f5
95

Documento generado en 13/07/2021 04:55:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, julio trece de dos mil veintiuno**

PROCESO: VERBAL –ACUMULADA-
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA MEJIA RIVIERE
DEMANDADO: SUSANA PELAEZ MEJIA
RADICADO: 056153103001 **2020-00019** 00

Asunto: Auto (I) N°471. Avoca conocimiento

Recibido por este despacho judicial proceso VERBAL adelantado por MARTHA LUCIA MEJIA RIVIERE en contra de SUSANA PELAEZ MEJIA, luego de disponer este despacho su acumulación mediante providencia de abril 16 de 2021, se avoca conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1f5c35d43649b44b06c6d3c32b8bdf1c0c3673832f9c8ea9e527a8b2703120**
Documento generado en 13/07/2021 05:37:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, julio trece de dos mil veintiuno**

Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: BBVA COLOMBIA S.A
Ejecutado: HERNAN DE JS OSPINA SEPULVEDA Y OTRA
Radicado: 056153103001 **2020-00215 00**

Asunto: Auto (I) N° 476. Terminación por pago de la obligación N° 006

En escrito radicado el pasado 12 de julio de 2021, Carlos Alberto López Álzate, apoderado especial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago, petición que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo promovido por BBVA COLOMBIA S.A en contra de HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA con relación a los pagarés N° 757-5000357785 y 757-5000333687.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA el proceso Ejecutivo promovido por BBVA COLOMBIA S.A en contra de HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA y LUZ ESTELLA VALECIA LOPEZ con relación a los pagarés N° 757-9600205083 y 757-9600216551

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en el proceso de la referencia. Oficiese en tal sentido a las entidades correspondientes.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente digital, previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b0183979b35b98ead0daecf51fd2e8d16fa3904d2d9b27799f032e8e5352274

Documento generado en 13/07/2021 05:40:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, julio trece de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KOREA TRADE INSURANCE CORPORATION
DEMANDADO: MERCAVIL AUTOMOVILIARIA S.A MECOVIL
RADICADO: 056153103001 **2021-00010 00**

Asunto: Auto (I) N°472. Suspende proceso.

Como la solicitud presentada por las partes vinculadas en el presente debate procesal se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso, el despacho accede a la suspensión del presente asunto hasta julio 30 de 2021.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880d110096d97d3cfcfc97f45ac457b82d9678f2e3d0eb0b38f7dc3580feca6d**
Documento generado en 13/07/2021 05:38:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, julio trece de dos mil veintiuno

PROCESO: DIVISORIO –MATERIAL-
DEMANDANTE: LUZ ESTELLA CORREA BURGOS
DEMANDADO: DIONE AMPARO CORREA BURGOS Y OTROS
RADICADO: 056153103001 **2021-00031** 00

Asunto: Auto (I) N° 473. Reconoce personería y acepta desistimiento.

Para que represente los intereses de DIONE AMPARO CORREA BURGOS, se le reconoce personería al abogado JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO portador de T.P 218.189 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De otro lado y atendiendo en contenido del artículo 316 del C.G.P, se acepta el desistimiento que presenta los codemandados YADIRA DEL SOCORRO Y FABIO CORREA BURGOS, frente al recurso de reposición propuesto contra la providencia N°222 de marzo 10 de 2021.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf59144caab6f4af9f1085fcb422cf4ceb200f8b612cd39e49f3d87fd261f5b8**
Documento generado en 13/07/2021 05:39:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, julio trece de dos mil veintiuno

Proceso: DIVISORIO –MATERIAL-
Demandante: LUZ ESTELLA CORREA BURGOS
Demandado: DIONE AMPARO CORREA BURGOS Y OTROS
Radicado: 056153103001 **2021-00031** 00

Asunto: Auto (I) N° 474. Rechaza reconvención

En escrito radicado dentro de la oportunidad procesal definida por la ley, los demandados, proponen demanda de reconvención con la que se pretende la división -por venta- de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N°020-34654, 020-5197 y 020-5196 atendiendo los porcentajes allí definidos.

El artículo 371 del C.G del P indica: *“Durante el término de traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, **siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial.**”*

Nótese que la norma en cita es clara al definir las condiciones para la procedencia de la demanda de reconvención, sin que el asunto que nos ocupa se ajuste a ellas, pues como es sabido nos encontramos en frente de un asunto de declarativo especial -art. 406 y siguientes-; así las cosas, la demanda de reconvención propuesta por DIONE AMPARO CORREA BURGOS debe ser rechazada por improcedente.

Ahora, tal y como quedo anotado en providencia de mayo 10 de 2021, los señores YADIRA DEL SOCORRO Y FABIO CORREA BURGOS recibieron comunicación electrónica en marzo 15 del año que cursa, así que, a todas luces es extemporánea para ellos la demanda de reconvención propuesta, la que valga decir fue radicada el 08 de junio de 2021.

Lo anterior no indica que los intereses de los demandados se encuentren jurídicamente desprotegidos, pues el legislador les otorgo herramienta lo suficientemente efectivas para hacerlos valer al interior del proceso divisorio de que aquí nos ocupa.

Conforme a lo expuesto, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de reconvención propuesta por DIONE AMPARO, YADIRA DEL SOCORRO Y FABIO CORREA BURGOS en contra de LUZ ESTELLA CORREA BURGOS.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a7347adc93dbddebdf5df5f4d0fe875788374fa5f5dda55e6c3e6c1e1cffa5
Documento generado en 13/07/2021 05:47:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro-Antioquia trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : VERBAL PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante : JOSE EVELIO BAENA SANTA
Demandado : HECTOR FABIO VARGAS ORTIZ
Radicado : 056153103001-2021-00040-00
Providencia : Auto Sustanciación N° 329

ASUNTO : Requiere Constancia de Notificación

Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, indica que llevo a efecto los trámites de notificación a la parte accionada a través de los correos electrónicos carloscorraes4860@gmail.com., regist_microsoft@hotmail.com., revisadas las mismas se requiere al mandatario judicial con el fin de que aporte la constancia de notificación dando estricto cumplimiento al decreto 806 de 2020 y aporte la citación de notificación con constancia de entrega o acuse de recibido de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf8f09413d31570a86e4781d032145c624e0e3f6078b20972949048f7e76db3d

Documento generado en 13/07/2021 04:56:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, julio catorce de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO -HIPOTECARIO-
DEMANDANTE: DIEGO DIEZ AGUDELO
DEMANDADO: VERONICA PEREZ MOLINA
RADICADO: 056153103001 **2021-00144** 00

Asunto: Auto (I) N° 477. Se abstiene de dar tramite

Una vez realizado el estudio de la demanda EJECUTIVA de la referencia, se advierte que encuentra plena identidad con aquella adelantada a la fecha por este despacho judicial bajo radicación 2021-00127, situación que obedece a la remisión que realizan de manera simultánea los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín y Envigado ante el error inicial que se contiene en la providencia de abril 26 de 2021.

En consecuencia, se abstiene este Juez de emitir orden de pago dentro del asunto que aquí nos ocupa.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c362c1b61ca92fde208952d2686300acf7a2900fc8b50ea332a5240529c569a

Documento generado en 14/07/2021 03:36:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, julio catorce de dos mil veintiuno**

Proceso: VERBAL –REIVINDICATORIO-
Radicado: 056153103001 **2021-00150** 00
Demandante: GLORIA ELENA MENESES SARMIENTO
Demandado: JOSE VICENTE RODRIGUEZ PULGARIN

Asunto: Auto (I) N° 478. Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso VERBAL - REIVINDICATORIO- advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Con la finalidad de determinar la competencia, se allegará documento idóneo que dé cuenta del avalúo catastral del bien inmueble objeto de demanda para el año 2021 o de aquel del que la fracción hace parte –Art. 82 núm. 9º y 26 núm. 3º del C.G.P.-.
2. Se formularán con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, para lo cual se individualizará la fracción cuya reivindicación se pide por su área, localización, nombre con que se reconoce en la región, y demás circunstancias que lo identifiquen; se precisa que el actor cuenta con herramientas procesales suficientes para atender tal requisito, para lo cual se invita a consultar por ejemplo el contenido del artículo 189 del C.G del Proceso –art. 84 num. 5 ib.-
3. Se allegará poder dirigido al juez de conocimiento tal y como lo dispone el artículo 74 inciso 2º del C.G.P, que incluya presentación personal de la firma del mandante o constancia que permita verificar su otorgamiento mediante mensaje de datos y bajo observancia estricta del Decreto Legislativo N°806 de 2020 artículo 5 -Art. 84 núm. 1º C.G.P.-.
4. Se allegará documento idóneo que acredite la titularidad de la acción reivindicatoria a la luz del artículo 950 del Código Civil –Art. 84 num. 5º C.G.P.-.

5. Con relación a la dirección electrónica del demandado, se entregará la información definida por el artículo 8 numeral segundo del Decreto 806 de 2020.
6. De pretender incorporar los documentos relacionados como anexos, los deberá arrimar al expediente, pues los enlistados no fueron recibidos por el despacho.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (Art. 90 C.G.P), siendo necesario advertir que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidos **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

858736b520fbcf8617c42973ad7eab865c85d61d6b04112097b2750f014390d1

Documento generado en 14/07/2021 03:37:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, julio catorce de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL – RESCISIÓN CONTRATO-
Demandante: GLORIA PATRICIA FERNANDEZ MORALES
Demandado: BEATRIZ MARGARITA PINO SUAREZ
Radicado: 056153103001 **2021-00151** 00

Asunto: Auto (I) N° 479. Rechaza demanda N° 037

Con la presente demanda se pretende promover trámite de proceso VERBAL; al ser revisada para determinar si es o no admisible, se observa que la pretensión de la demanda registrada no excede 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales se establecen en la suma de \$136.278.900, conforme a lo indicado en el artículo 25 del Código General del Proceso.

Según consta en el negocio jurídico demandado, se trata de un asunto de **menor cuantía**, si en cuenta se tiene que de conformidad con el artículo 26 numeral 1° del C.G.P, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda; en consecuencia, corresponde su conocimiento en primera instancia al Juez Civil Municipal, de acuerdo al Artículo 18 numeral 1 del C.G.P que indica: “De los procesos contenciosos de menor cuantía, (...) salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”, y al artículo 28 regla 1° del C.G.P que atribuye competencia territorial en los procesos contenciosos como el que nos ocupa al “*Juez del domicilio del demandado*”.

Por su parte el Art. 90 inciso 2° del C.G.P, dispone: “El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.

Conforme a lo expuesto EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA por carecer de competencia para conocer del asunto. Art. 90 inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO. Remítase el expediente al Centro de Servicios Administrativos de la localidad para su envío al Juzgado Civil Municipal de la localidad (reparto).

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40adb5c1a847bc6592d7c07e180fb4f56d4e802efc51144c28eface501555aa8**
Documento generado en 14/07/2021 03:38:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, julio catorce de dos mil veintiuno**

Proceso: EJECUTIVO -HIPOTECARIO-
Demandante: BEATRIZ ELENA RODRIGUEZ DAVILA
Demandado: SOLEI MEDIA DE ZAPATA
Radicado: 056153103001 **2021-00154** 00

Asunto: Auto (I) N° 480. Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso EJECUTIVO, advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Se determinará con precisión el nombre, domicilio y número de identificación de las personas llamadas a intervenir por pasiva, ello teniendo en cuenta que, de buscar la efectividad de la garantía real, deberá dirigirse en contra del actual o actuales propietarios del bien inmueble hipotecado, y al parecer tal calidad recae también sobre persona diferente a aquella que se relaciona en el texto de la demanda –Art. 82 num. 2º-
2. Se formularán con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, para lo cual se discriminará cada una de las obligaciones, el monto de sus intereses y los periodos a que ellos corresponden (plazo – mora), pues es imposible admitir que por los mismos periodos se pidan intereses de plazo y moratorios –Art. 82 núm. 4º C.G.P.-.
3. Se presentarán con precisión y claridad los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda, para lo cual se indicara la fecha en se hicieron exigibles las obligaciones que al parecer están contenidas en los actos escriturarios anexos, pues en su numeral sexto la escritura pública 024 de noviembre 24 de 2010 otorgada en la notaria 11 de Medellín, hace referencia a la vigencia del gravamen hipotecario, más no se incluye vencimiento de las obligaciones, además se hace referencia a un monto de interés diferente al reclamado, información que tampoco reposa en sus ampliaciones –Art. 82 num. 5º C.G.P.-.

4. Se allegará Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble dado en garantía con fecha de expedición no mayor a un (01) mes, donde conste la propiedad de los demandados y los gravámenes que lo afecten en un periodo de diez años (de ser posible) –Art. 84 num. 5° y 468 num. 1° inciso 2° del C.G.P.-.
5. Se indicará el lugar, la dirección física, electrónica y de ser posible números telefónicos de las personas llamadas a intervenir en este asunto y del profesional del derecho que representa al actor, en el evento de no contar con ellas así lo harán saber al despacho –art. 82 núm. 10° C.G.P.-. De contar los demandados con dirección electrónica, se entregará la información definida por el artículo 8 numeral segundo del Decreto 806 de 2020.
6. Se allegará poder dirigido al juez de conocimiento tal y como lo dispone el artículo 74 inciso 2° del C.G.P, que incluya presentación personal de la firma del mandante o constancia que permita verificar su otorgamiento mediante mensaje de datos y bajo observancia estricta del Decreto Legislativo N°806 de 2020 artículo 5, además se hace necesario llamar la atención de la abogada con relación a la información que reposa en el Registro Nacional de abogados, donde no se contiene dirección electrónica -Art. 84 núm. 1° C.G.P.-

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (Art. 90 C.G.P), siendo necesario advertir que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidos **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ff7ee554073a60aa568d545f14e966dfe796aed3ecf1ffaeeb837d28e30dd70

Documento generado en 14/07/2021 03:39:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**